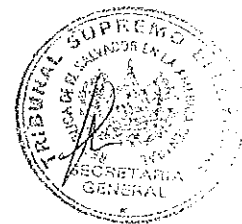


A-187



Petición de autorización de libros de Registro de ciudadanos respaldantes José Rogelio García Castro y Hermes Jonatán Urquilla Fuentes

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del cinco de enero de dos mil doce.

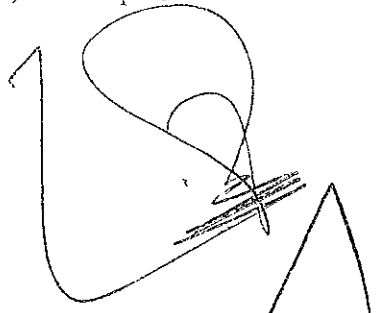

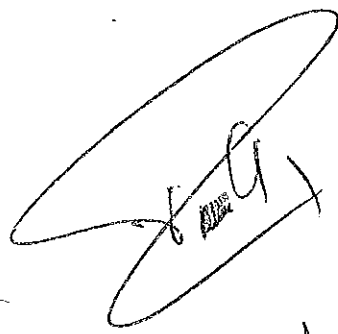
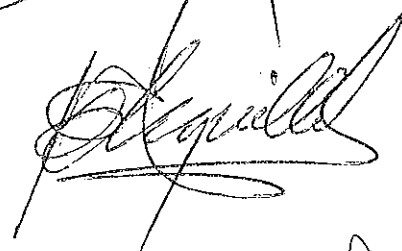
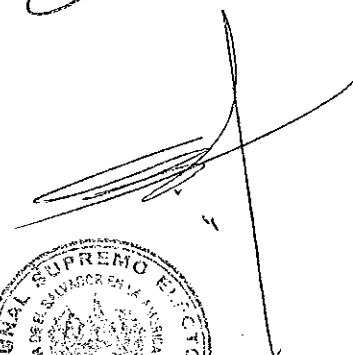
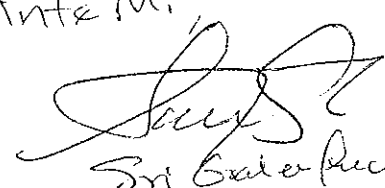
Por recibido el escrito firmado por el señor Roberto Eric Ortiz Manzano, en su calidad de apoderado del señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García, tal como lo comprueba con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado a su favor por el señor García Castro, que anexa a su escrito; mediante el cual presenta diez (10) libros de cien (100) folios cada uno, numerados correlativamente del ciento cincuenta y uno (151) al ciento sesenta (160), para que le sean autorizados por este Tribunal y posteriormente sean devueltos, con el objeto de completar el número de registros de ciudadanos respaldantes para alcanzar el mínimo requerido por la ley.

Al respecto, es necesario tomar en consideración que por resolución de las trece horas y treinta minutos del tres de enero de dos mil doce, se aprobó la cantidad de cinco mil quinientos sesenta y cuatro (5,564) registros de ciudadanos respaldantes, a los ciudadanos José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y, su suplente, Hermes Jonatán Urquilla Fuentes. Asimismo, en dicha resolución, se les autorizó para que continuaran con las actividades de proselitismo y se dejó abierta la posibilidad de que presentaran nuevos para ser autorizados, a fin de recolectar el número de firmas indispensables para la extensión de la constancia de habilitación de candidatura no partidaria.

Finalmente, es importante reiterar, que la entrega de los nuevos libros de firmas recolectadas a este Tribunal deberá hacerse con antelación, y previendo que el TSE debe contar con un plazo razonable para revisar y verificar las firmas y, en su caso, validar las huellas que correspondan, y así extender la constancia que habilita la inscripción de la candidatura no partidaria, todo lo cual deberán de tener muy en cuenta los peticionarios, especialmente el límite para presentar su solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral (CE), que vencerá el próximo 20 de enero de 2012.



Por tanto, en virtud de las razones anteriores, con base en la facultad que le otorga el inciso 4º del artículo 208 de la Constitución, lo prescrito en el artículo 196 del Código Electoral, las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas y la Sentencia de Inconstitucionalidad 10-2011, del veinticuatro de octubre de dos mil once; este Tribunal **RESUELVE:** (a) Autorícense y devuélvanse a los citados ciudadanos, los diez (10) libros presentados, para que continúen con las actividades de proselitismo tendentes a recolectar el número de firmas indispensables para la extensión de la constancia de habilitación de candidatura no partidaria, para lo cual deberán de tomar en cuenta el número mínimo de firmas válidas necesarias para la circunscripción por la cual pretenden postularse, así como la fecha límite para presentar la solicitud de inscripción; y (b) Notifíquese.






Ante M:

Sri Cabeza de Mesa
